

## Consulta Pública previa para elaborar un proyecto de Decreto por el que se aprueba el reglamento marco de organización de las policías locales de Aragón

### Antecedentes de la norma

(Breve referencia a los antecedentes normativos)

- Ley 7/1987, de 15 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA núm. 46, 22 de abril de 1987).
- Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón (BOA núm. 45 de 17 de abril de 1999).
- Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón (BOA núm. 1, de 3 de enero de 1992).
- Decreto 121/1992, de 7 de julio, de la Diputación General de Aragón, por la que se regula la uniformidad de las Policías Locales de Aragón (BOA núm. 83, de 20 de julio de 1992)
- Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón (BOA núm. 188 de 24 de septiembre de 2013).
- Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad (BOE núm. 63 de 14 de marzo de 1986).
- DECRETO 32/2019, de 26 de febrero, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la Organización y el Funcionamiento del Registro de Policías Locales de Aragón, sus Datos Identificativos y se establece el Marco para el Tratamiento de los Datos de Carácter Personal.
- Decreto 103/1992, de 26 de mayo, por el que se crea la Escuela de Policías Locales de Aragón,

### Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma

Mediante la aprobación de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, de Coordinación de Policías Locales de Aragón se establecieron, con riguroso respeto al principio de autonomía municipal y a su potestad de autoorganización, los criterios, sistemas e instrumentos básicos y necesarios que permitieran fijar unas bases comunes en el régimen jurídico de los servicios públicos de seguridad, articulando los instrumentos precisos para propiciar la igualdad de medios, recursos y dotaciones de los Cuerpos de la Policía Local y la plena homologación técnico-profesional de sus

	<p>funcionarios, Si bien publicada la ley, el propio texto normativo, remite al reglamento la regulación de determinados aspectos.</p> <p>Entre ellos, se encuentra pendiente de desarrollo otros aspectos que vienen recogidos en el todavía vigente, <i>Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento marco de organización de las Policías Locales de Aragón</i>, estando además incluida esta iniciativa en el Plan Normativo del Gobierno de Aragón para el año 2022.</p>
<b>Necesidad y oportunidad de su aprobación</b>	<p>El texto que quiere llevarse a cabo, pretende dar cumplimiento al mandato legal recogido en la propia Ley 8/2013, en su Disposición Final Primera.</p>
<b>Objetivos de la norma</b>	<p>A lo largo de todo el articulado de la Ley 8/2013, de 12 de septiembre, se van produciendo sucesivas remisiones reglamentarias, que el ejecutivo debería haber ido llevando a cabo. En concreto y por ir apuntando de manera específica debemos hacer alusión a:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• Artículo 4.2 a) Establecer normas marco o criterios generales a lo que habrán de ajustarse los reglamentos que aprueben las respectivas corporaciones locales. (en relación con artículo 15.6)</li><li>• Artículo 4.2 d) Determinar mediante desarrollo reglamentario las bases mínimas que han de regir la selección, promoción y movilidad. (en relación con artículo 23 y 26)</li><li>• Artículo 4.2 k) Regular y canalizar la colaboración eventual entre municipios al objeto de atender necesidades en situaciones especiales o extraordinarias. (artículo en relación con el 12.2)</li></ul>
<b>Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias</b>	<p>En caso de no regulación, la falta de organización, por no tener todo el sustento normativo necesario, daría lugar a mantener en el tiempo la cierta descoordinación que se viene observando en el ámbito de la selección.</p> <p>A fecha de hoy, el Decreto 222/1991, de 17 de diciembre, si bien sigue vigente en todo aquello que no se oponga a la ley, tal cual reza la Disposición Derogatoria única, debe ser superado.</p>

El desarrollo de las bases mínimas que han de regir la selección y promoción y movilidad; los baremos de méritos básicos y mínimos para aplicar en la figura de movilidad; el desarrollo de las acciones colaborativas entre los ayuntamientos ante la insuficiencia de las plantillas; los contenidos mínimos que deben recoger los reglamentos de organización y funcionamiento de los reglamentos de cada Cuerpo; la homologación de estructuras, son todavía cuestiones que deben desarrollarse, siendo éste el último texto que culminaría el desarrollo pendiente de este colectivo funcional.